



## Resolución de Administración N° 083-2019-BNP/GG-OA

06 AGO. 2019

Lima,

**VISTO:** el Informe Técnico N° 000050-2019-BNP-GG-OA-ERH de fecha 2 de agosto de 2019, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, respecto a la solicitud de subsidio por fallecimiento de familiar directo, presentada por el señor ELINOS AUGUSTO CARAVASI ROMANI, servidor de la Biblioteca Nacional del Perú y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, a través del Formulario Único de Trámite N° 19-0010790 de fecha 25 de julio de 2019, el servidor ELINOS AUGUSTO CARAVASI ROMANI, solicitó subsidio por el fallecimiento de su padre, el señor Sócrates Caravasi Cupani, ocurrido en el distrito de Bellavista, provincia constitucional del Callao, el 18 de julio de 2019, adjuntando el Acta de Defunción N° 5000958787 otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, el referido servidor es nombrado en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con el cargo de Especialista en Bibliotecología I, nivel remunerativo SPC, en la Dirección del Acceso y Promoción de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú, según se indica en la Resolución de Gerencia General N° 011-2019-BNP-GG de fecha 27 de febrero de 2019;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que "(...) los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (...)" forman parte de los programas de Bienestar Social, que se encuentran dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo;



## RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 083-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, establece que, en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor (considerándose como tal, a su cónyuge, hijos o padres), se otorga al servidor por concepto de subsidio un monto de dos remuneraciones totales;

Que, asimismo, los pronunciamientos que emita la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, con el carácter de precedentes administrativos de observancia obligatoria, deben preferirse en su aplicación por las entidades públicas, al momento de emitir sus actos administrativos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 y en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM;

Que, para efectos del cálculo del subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, se debe considerar la remuneración total, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en cumplimiento del precedente administrativo de observancia obligatoria, aprobado por el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, específicamente en los incisos iii) de los numerales 18 y 21 de la referida Resolución;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, cuyo fin es contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023;

Que, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, SERVIR complementó lo dispuesto en el referido precedente administrativo de observancia obligatoria, precisando los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa;

Que, además, a través del Informe Técnico N° 654-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 16 de julio de 2015, SERVIR ha precisado que para el cálculo de beneficios, tales como el subsidio por fallecimiento se deben considerar los conceptos que cumplan lo siguiente: "(...) i) tengan carácter remunerativo, ii) se ubiquen al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, específicamente en el concepto Remuneración Total, y iii) no hayan sido excluidos como base del cálculo de beneficios por una norma (...)";

Que, luego, a través del Informe Técnico N° 359-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 3 de marzo de 2016, SERVIR ha precisado lo siguiente: "(...) el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC es aplicable desde su emisión, el 21 de diciembre de 2012 y es de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. (...)";





**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 083-2019-BNP/GG-OA (Cont.)**

Que, mediante Informe Técnico N° 000050-2019-BNP-GG-OA-ERH de fecha 2 de agosto de 2019, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, emite opinión técnica señalando que el solicitante es servidor en actividad del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que poseía vínculo familiar directo con la persona fallecida; así como ha realizado el cálculo del importe del subsidio solicitado, por lo que resulta pertinente expedir el acto resolutorio, otorgándose el subsidio por el fallecimiento de familiar directo, teniendo en consideración las normas y los pronunciamientos de SERVIR antes citados;

Que, a través del numeral 2.4 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 063-2018-BNP, de fecha 11 de junio de 2018, se delegó al/la jefe/a de la Oficina de Administración, autorizar y resolver las acciones de personal y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal adscrito a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo;

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, corresponde emitir el acto resolutorio que otorgue, por única vez, a favor del servidor ELINOS AUGUSTO CARAVASI ROMANI, subsidio por el fallecimiento de familiar directo, su señor padre Sócrates Caravasi Cupani;

Con el visado del Jefe (e) del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Jefatural N° 063-2018-BNP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- OTORGAR**, por única vez, a favor del servidor ELINOS AUGUSTO CARAVASI ROMANI, subsidio por el fallecimiento de familiar directo, su señor padre Sócrates Caravasi Cupani, por el importe ascendente a S/ 152.00 (Ciento cincuenta y dos con 00/100 soles), cuyo monto ha sido determinado conforme al siguiente detalle:

<b>Cuadro de Cálculo del Subsidio por fallecimiento de familiar directo (padre) del servidor ELINOS AUGUSTO CARAVASI ROMANI</b>	
<b>CONCEPTOS REMUNERATIVOS</b>	<b>MONTOS</b>
Remuneración Básica	0.05
Remuneración Reunificada	29.61
D.S. 051-91-PCM	15.06
D.S. 264-90-EF Ref. Movil.	5.00

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 083-2019-BNP/GG-OA (Cont.)**

DS. 261-91-EF Bonificación por IGV	17.25
Ley N° 26504	9.03
Base de Cálculo:	76.00
<b>Monto del Subsidio (S/ 76.00 x 2) =</b>	<b>152.00</b>



**Artículo 2.- ENCARGAR** al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



**Artículo 3.- DISPONER** que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo del servidor ELINOS AUGUSTO CARAVASI ROMANI, copia fedatada de la presente Resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al servidor ELINOS AUGUSTO CARAVASI ROMANI.

**Artículo 5.- PUBLICAR** la presente Resolución en la página web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

  
  
**GUADALUPE SUSANA CALLE PACHECO**  
Jefa de la Oficina de Administración  
Biblioteca Nacional del Perú